

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2016 00051 00

Sincelejo, Sucre, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: JOSÉ DANIEL MERCADO ROMAN
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: LA MORENA – PARCELA No. 1 LA ENVIDIA (FMI No. 347- 1347).

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra surtido el traslado de la presente acción, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, así:

- (i) JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ y EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “La Morena FMI No. 347-1347”, los cuales confirieron poder al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS-, quien allegó escrito de oposición a la solicitud, pidiendo le sea concedido a sus apadrinados amparo de pobreza.
- (ii) LUIS ENRIQUE BALDOVINO RIVERA, MARÍA IRENE PÉREZ BALDOVINO, LIBIA MARÍA GAIBAO LOZANO, LUÍS ANGEL PÉREZ BALDOVINO, SOL LINA NARVAEZ MARQUEZ, PEDRO ANGEL CONTRERAS CHAVEZ y JOSEFA GARAVITO RAMOS, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “La Morena FMI No. 347-1347”, quienes fueron emplazados y posteriormente se les designó como representante judicial – Dr. JAIRO PINTO BUELVAS, allegando contestación de la demanda sin oponerse.
- (iii) ORLANDO PÉREZ BALDOVINO, MARÍA B. PÉREZ ROMAN, JOSEFINA LASTE, HECTOR ORTEGA ESTRADA, NACIRA MERCADO ROMAN y EDIS NARVAEZ MARQUEZ, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “La Morena FMI No. 347-1347”, quienes fueron notificados personalmente y, ante su silencio, se procedió a nombrarles como representante judicial – Dr. JAIRO PINTO BUELVAS, quien allegó contestación de la demanda sin oponerse.
- (iv) LUÍS MIGUEL PÉREZ BALDOVINO, titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado “La Morena Parcela 1 La Envidia, FMI No. 347-1347”, a quien se le había nombrado representante judicial, pero otorgó poder al Dr. ATENOR DEL CRISTO PÉREZ ORTEGA, presentando escrito de oposición.

Paralelamente, se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, entidad que guardó silencio.

Igualmente, se convocaron las personas INDETERMINADAS que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna.

Lo dicho evidencia que se encuentra trabada en debida forma la Litis, razón por la cual lo procedente es abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011. En consecuencia, a ello se procederá.

De otro lado, en torno a la solicitud de amparo de pobreza presentada por los señores JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ y EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO, identificados con C.C. Nos. 92.335.005, 950.239, 18.857.103, 18.856.596, 18.855.152, 18.855.019, 33.185.063, 9.220.064, 64.630.042, respectivamente, debe tenerse en cuenta que ante la existencia de un vacío legal en la ley 1448 de 2011, resulta necesario hacer aplicación complementaria de legislación procesal ordinaria, esto es, el artículo 151 del C. G. P., que al respecto dispone lo siguiente:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

A su vez, el artículo 152 ibídem señala:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”

El Doctor Hernán Fabio López refiriéndose a esta institución señala que:

“El principio de la igualdad de los asociados ante la ley contemplado en la Constitución Nacional y desarrollado en diversas disposiciones procesales tales como la que consagra el art. 37 numeral 2º del C. de P. C., igualmente se refleja en las atinentes al amparo de pobreza, que no es nada diferente a una de las varias instituciones que busca ese ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a impetrar justicia y, como muy bien lo ha puntualizado el Consejo de Estado.¹

“Es evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.”

¹Consejo de Estado, auto de junio 4 de 1981, Sala de lo Contencioso Administrativo. Ponente Dr. Eduardo SUESCÚN M. Publicado en *Jurisprudencia civil*, Jairo LÓPEZ MORALES, Bogotá, Ed. Lex, págs. 78 y 79.

“El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y art. 58 [hoy 13] de la Constitución y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (C. de P.C., art 4º)”.

Así mismo finca su razón de ser la institución en la necesidad de que la justicia sea gratuita, principio de gratuidad, que en modo similar a como sucede con el de la igualdad son ideales de imposible realización práctica, de modo que debemos reconocer que nunca existirá totalmente ni la igualdad ni la gratuidad pero se debe propender al menos, para que se esté cerca de tales finalidades.²

Por su parte, ha precisado la doctrina que *“su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a la que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable... aún cuando debe advertirse que en el caso de que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento”³*

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los beneficios que genera la concesión del amparo de pobreza, de conformidad con el artículo 154 del C.G.P., se tiene que, el amparado queda exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y costas procesales.

Descendiendo entonces al caso de marras, tenemos que en lo que se refiere a las solicitudes de amparo de pobreza incoadas, se encuentran satisfechos los supuestos requeridos en las normas precitadas, como quiera que, en primera medida los solicitantes del amparo se hicieron parte en el proceso dentro del término legal en calidad de opositores, encontrándose por tanto legitimados para elevar solicitudes en tal sentido y, en segundo lugar, teniendo en cuenta que, las solicitudes se fundamentaron, manifestando que se encuentran en una situación económica bastante difícil, pues no cuenta con trabajo que genere ingreso para su subsistencia y por tanto, no están en capacidad de atender los gastos del proceso sin que sufra menoscabo de su subsistencia, de modo que, teniendo las anteriores afirmaciones se han hecho bajo la gravedad de juramento, es procedente conceder el amparo de pobreza deprecado de conformidad con los artículos 151 al 154 del C.G.P., a lo cual se procederá.

Finalmente, y ante la manifestación del representante judicial del solicitante, doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.216, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 293.073 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, sobre la terminación de su contrato a partir del 1 de octubre de 2020, se ordenará requerir a la URT para que designe un nuevo abogado para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil, Tomo I, Edit. Dupre Editores, Bogotá, 9ª edición, 2005, pág. 451 y 452

³ Ibidem. P. 1084

1º.- ADMÍTASE LA OPOSICIÓN presentada por los señores JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ y EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “La Morena FMI No. 347-1347”, ubicado en la vereda Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, a través de representante judicial – Dr. JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS.

2º.- RECONÓZCASE personería al doctor JAIRO ALBERTO PINTO BUELVAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.810.572, y portador de la Tarjeta Profesional No. 199.125 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Defensor Público de los señores JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ y EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO , en los términos y para los fines del poder conferido.

3º.- Téngase por contestada la demanda por los señores LUIS ENRIQUE BALDOVINO RIVERA, MARÍA IRENE PÉREZ BALDOVINO, LIBIA MARÍA GAIBAO LOZANO, LUÍS ANGEL PÉREZ BALDOVINO, SOL LINA NARVAEZ MARQUEZ, PEDRO ANGEL CONTRERAS CHAVEZ y JOSEFA GARAVITO RAMOS, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “La Morena FMI No. 347-1347”, ubicado en la vereda Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, Personas éstas representadas por el doctor JAIRO PINTO BUELVAS.

4º.- Téngase por contestada la demanda por los señores ORLANDO PÉREZ BALDOVINO, MARÍA B. PÉREZ ROMAN, JOSEFINA LASTE, HECTOR ORTEGA ESTRADA, NACIRA MERCADO ROMAN y EDIS NARVAEZ MARQUEZ, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “La Morena FMI No. 347-1347”, ubicado en la vereda Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, Personas éstas representadas por el doctor JAIRO PINTO BUELVAS.

5º.- ADMÍTASE LA OPOSICIÓN presentada por el señor LUÍS MIGUEL PÉREZ BALDOVINO, titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado “La Morena Parcela 1 La Envidia, FMI No. 347-1347”, ubicado en la vereda Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, representado por el Dr. ATENOR DEL CRISTO PÉREZ ORTEGA.

6º.- RECONÓZCASE personería al doctor ATENOR DEL CRISTO PÉREZ ORTEGA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 92.500.612, y portador de la Tarjeta Profesional No. 79.046 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor LUÍS MIGUEL PÉREZ BALDOVINO, en los términos y para los fines del poder conferido.

7º.- CONCÉDASE el beneficio de Amparo de Pobreza, solicitado por los señores JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ y EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO, identificados con C.C. Nos. 92.335.005, 950.239, 18.857.103, 18.856.596, 18.855.152, 18.855.019, 33.185.063, 9.220.064, 64.630.042, respectivamente,

por intermedio de abogados adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública, por las razones expuestas en este proveído.

8º.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

9º.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS:

10º.- Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de San Benito Abad, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio reclamado denominado “La Morena Parcela 1 La Envidia, FMI No. 347-1347”, ubicado en la vereda Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre. Expídase el respectivo oficio, anexando copia del folio de matrícula que identifica el bien inmueble antes descrito.

11º.- Oficiar a la Agencia Nacional de Hidrocarburo, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho Judicial, lo siguiente: (i) El estado actual del área que se traslapa con la solicitud de restitución y que se registra en el Informe Técnico predial como disponible de exploración. (ii) En el evento de existir contrato sobre la misma, informe si se encuentran vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado, o en su defecto, si se encuentra total o parcial en etapa de exploración. (iii) Si respecto a las coordenadas específicas del predio objeto de la solicitud de restitución: (a) El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. (b) el polígono correspondiente al predio solicitado se ha usado o se está usando actualmente o destinado para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio. (c) si el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

Anéxese copia del Informe Técnico Predial arrimado junto con el escrito de la demanda y el FMI que identifica el bien reclamado.

INTERROGATORIO DE PARTE

12º.- Practíquese Interrogatorio de Parte a los señores opositores que se relacionaran a continuación, el cual realizará por el apoderado judicial de la parte solicitante, al momento

de la diligencia y que se llevaran a cabo de manera virtual. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ	Marzo 2-2021	9.00 A.M.
MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA	Marzo 2-2021	10:00 A.M
JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ	Marzo 2-2021	11:00 A.M.
MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ	Marzo 2-2021	3:00 P.M.
JOSÉMIGUEL ORTEGA ROMAN	Marzo 2-2021	4:00 P.M.
DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA	Marzo 3-2021	9.00 A.M.
ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA	Marzo 3-2021	10:00 A.M
VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNANDEZ	Marzo 3-2021	11:00 A.M.
EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO	Marzo 3-2021	3:00 P.M.

Así mismo, esta prueba se decreta a solicitud del representante judicial del opositor LUIS MIGUEL PÉREZ BALDOVINO, en cuanto a los interrogados: DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA y JAIRO LUIS BALDOVINO PÉREZ.

TESTIMONIO:

13º.- Recíbase declaración jurada al señor que se relaciona a continuación para que deponga sobre los hechos de la solicitud y la oposición presentada en este proceso; a quien se le citará a través del apoderado judicial de la parte solicitante. Para tal efecto señálense la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ANUAR JOSÉ ESTRADA ESTRADA	Marzo 3-2021	4:00 P.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los solicitantes y su apoderado judicial una vez sea designado, a los abonados telefónicos relacionados en el plenario, para efectos de la coordinación de la audiencia virtual.

Adviértase a la UEAGRTD que para efectos de llevar a cabo la audiencia de manera virtual, deberá suministrar a los solicitantes servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular. Por Secretaria comuníquese la fecha dispuesta como mínimo con 6 días de anticipación.

A SOLICITUD DE LA PARTE OPOSITORA:

PRUEBAS DOCUMENTALES

14°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

INTERROGATORIO:

15°.- Practíquese Interrogatorio de Parte al señor solicitante. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
JOSE DANIEL MERCADO ROMAN	Marzo 4-2021	9:00 A.M.

TESTIMONIALES:

16°.- Recíbase declaración jurada a los señores que se relacionan a continuación para que deponga sobre los hechos de la solicitud y la oposición presentada en este proceso; a quien se le citará a través de los apoderados judiciales de la parte opositora. Para tal efecto señálense la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
HECTOR MANUEL ORTEGA ESTRADA	Marzo 4-2021	10:00 A.M
MÓNICA DEL CARMENCONTRERAS MARTÍNEZ	Marzo 4-2021	11:00 A.M.
MARÍA MEDINA BERNAL	Marzo 4-2021	3:00 P.M.
ARITH MERCADO MEDINA	Marzo 4-2021	4:00 P.M.
KATTY ANA MERCADO MEDINA	Marzo 9-2021	9.00 A.M.
DANIL MERCADO MEDINA	Marzo 9-2021	10:00 A.M
LUÍS MIGUEL PÉREZ BALDOVINO	Marzo 9-2021	11:00 A.M.
ORLANDO DEL CRISTO PÉREZ BALDOVINO	Marzo 9-2021	3:00 P.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los solicitantes y su apoderado judicial una vez sea designado, a los abonados telefónicos relacionados en el plenario, para efectos de la coordinación de la audiencia virtual.

Adviértase a la UEAGRTD que para efectos de llevar a cabo la audiencia de manera virtual, deberá suministrar a los solicitantes servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular. Por Secretaria comuníquese la fecha dispuesta como mínimo con 6 días de anticipación.

OFICIOS:

PRUEBA PERICIAL ESPECIALIZADA

17º.- Crétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y caracterización a los señores i). JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ y EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 92.335.005, 950.239, 18.857.103, 18.856.596, 18.855.152, 18.855.019, 33.185.063, 9.220.064, 64.630.042, respectivamente. El informe correspondiente, deberá contener un estudio social, realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas del solicitante y opositores dentro del presente proceso y de sus núcleos familiares y deberá indicar el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos con precisión de su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación, indicar que programa del estado se encuentra vinculado y demás aspectos a tener en cuenta en un peritazgo social.

Para tal fin, OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre – Bolívar, a través de su director, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para que rinda el respectivo informe social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

18º.- OFICIESE a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre – Bolívar –Área Catastral realice el levantamiento topográfico identificación de medidas, polígonos y linderos de las áreas que actualmente ocupan los señores: JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ y EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO, titulares inscritos de derechos reales sobre el predio denominado “La Morena FMI No. 347-1347”, ubicado en la vereda Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre.

DICTAMEN PERICIAL

19º.- Crétese la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, Avalúo Comercial del bien inmueble objeto de restitución, identificado física y jurídicamente como se indica en la demanda y sus anexos. En consecuencia, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, deberá dictaminar sobre el Avalúo Comercial del bien inmueble objeto de restitución,

denominado: "La Morena FMI No. 347-1347", ubicado en la vereda Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre. Para tales efectos ofíciase al doctor Armando Anaya Narváez, Director Territorial de Sucre. Hágasele saber que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, deberá designar al profesional indicado y de manera inmediata comunicar tal designación a este Juzgado. Dicho informe pericial se deberá allegar por parte del profesional designado a la presente actuación, dentro de los cinco (05) días siguientes a su designación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

Póngase a disposición del citado Instituto, copias de los documentos necesarios para la práctica del dictamen.

Así mismo, este medio probatorio se decreta a solicitud del representante judicial de los opositores.

20°.- Ofíciase a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a fin de que se sirvan informar si los señores: JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ, EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO, identificados con C.C. Nos. 92.335.005, 950.239, 18.857.103, 18.856.596, 18.855.152, 18.855.019, 33.185.063, 9.220.064, 64.630.042, respectivamente, se encuentran registrados como víctimas, han sido reconocidos como desplazados, o tienen solicitud de inscripción en trámite. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento, hechos victimizantes y si han recibido ayuda humanitaria.

Ofíciase consignando el número de identificación de los mentados señores.

21°.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de San Benito Abad, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución denominado La Morena FMI No. 347-1347", ubicado en la vereda Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, departamento de Sucre.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

22°.- Ordénese a las partes solicitantes y opositoras que aporten videos del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, en aras de suplir la diligencia de inspección judicial y que resulta imposible de practicar en este momento.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO.-

23°.- Ofíciase a la Unidad de Fiscalía Seccional y al Departamento de Policía de Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, si se encuentra denuncia o investigación alguna entre el año 1995 a 2006, en la que figure como denunciante o víctima de amenazas, violencia al D.I.H., desplazamiento forzado, despojo de tierras u otras conductas asociadas a éste fenómeno, de parte de los señores JAIRO LUÍS BALDOVINO PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO RIVERA, JOSÉ MANUEL BALDOVINO

PÉREZ, MANUEL FRANCISCO BALDOVINO PÉREZ, JOSÉ MIGUEL ORTEGA ROMAN, DIONISIO MANUEL BALDOVINO RIVERA, ALIDA LUZ PÉREZ VERGARA, VÍCTOR MANUEL CALDERA HERNÁNDEZ, EMILSE DEL SOCORRO ESTRADA BALDOVINO, identificados con C.C. Nos. 92.335.005, 950.239, 18.857.103, 18.856.596, 18.855.152, 18.855.019, 33.185.063, 9.220.064, 64.630.042, respectivamente.

24°.- Oficiar a la Personería e Inspección Municipal de San Benito Abad, Sucre, a la Policía Nacional y al Batallón de Infantería de Marina con sede en el municipio de Corozal, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, si en el tiempo comprendido entre los años 1990 a 2010, existía en la vereda Palmital, jurisdicción del municipio de San Benito Abad, Departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

25°.- REQUERIR a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que de manera INMEDIATA, una vez recibida la respectiva comunicación, designe nuevo Representante Judicial a la parte solicitante, ante la renuncia por terminación del contrato puesta en conocimiento ante este Despacho por parte del doctor MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA.

26°.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiése en tal sentido.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/BSM.


PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA